"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

VISTO:

El Oficio N° 599-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.SS.GG y M, de fecha 02 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que contiene el Informe N° 050-2021-AYDQ-HRDC/USG, de fecha 02 de setiembre de 2021; el Oficio N° 574-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 15 de setiembre de 2021, que contiene el Informe Legal N° 233-2021-HRDC/O.AJ/GASC; y;

CONSIDERANDO

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación.

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato N° 009-2021-HRDC derivado de la Contratación Directa N° 001-2021-HRDC, con el CONSORCIO HEPTÁGONO, integrado por las empresas SOLUCIONES SAN JOAQUÍN E.I.R.L. y COAM CONTRATISTAS S.A.C. cuyo objeto es la ejecución de la IOARR **"CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS, ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ESS REGIONAL CAJAMARCA – CAJAMARCA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA",** por el monto de **S/ 1'456,500.00** (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, el que ha sido ampliado; el mismo que fue suscrito en el ámbito de aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S. N° 168-2020-EF;

Que, en el decurso de la ejecución contractual con fecha 23 de julio de 2021 el **Residente de Obra** presenta el expediente técnico del adicional de obra en atención a que mediante asiento n° 50 de fecha 09 de julio de 2021 presentó observaciones de los vanos de puertas y ventanas a través de la Carta N° 014-2021/HEP/INF, para la cual solicitó respuesta urgente.

Que, con fecha 16 de agosto de 2021 el Supervisor de Obra eleva el Expediente Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 presentado por el contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS; ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA—CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", adjuntando su Informe N° 01-AYDV-2021-ADG-HRDC/SE, de fecha 16 de agosto de 2021, mismo que se remitió incompleto, por lo que es imposible revisar sus conclusiones.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

Que, con fecha 20 de agosto de 2021, la Consultora Externa del Hospital, por el área usuaria emite el Informe N° 045-2021-AYDQ-HRDC/USG, en el que indica: *"(...) se pide a la supervisión actuar conforme al Reglamento e informar las necesidades de adicionales y deductivos, según los cambios realizados en los planos, siendo imprescindible dentro del expediente el acta de pactación de precios por las nuevas partidas."*; por ello, mediante Carta N° 036-2021/AMAT/HRDC/SE, del 26 de agosto de 2021, el Supervisor de Obra alcanza el adicional de obra n° 01 deductivo n° 01 vinculante, levantando las observaciones realizadas por la Consultora Externa.

Que, finalmente mediante Informe N° 050-2021-AYDG-HRDC/USG, de fecha 02 de setiembre de 2021 la Consultora Externa señala que conforme a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solo procede ejecución de prestaciones adicionales cuando previamente se cuente con certificación presupuestal y resolución del Titular; por lo que NO RESULTA PROCEDENTE la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución parcial o total; concluyendo que el adicional 01 y deductivo 01, ante de su ejecución debieron ser aprobados por la Entidad y que la Supervisión ***no debería permitir su ejecución hasta la emisión del pronunciamiento*** siempre y cuando este dentro de los plazos establecidos por el reglamento de la ley de contrataciones, además con fecha 28 de agosto, el supervisor hizo el asiento sobre el fin de obra y la Entidad no está facultada para aprobar el expediente como en vías de regularización.

Que, estando a lo anotado, se debe tener en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado ha otorgado a la Entidad la potestad de, ordenar prestaciones adicionales de obra, hasta por el 15% del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y cumplan con las condiciones y requisitos que la norma de la materia establece.

Que, al respecto el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor de siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% "* .

Que, asimismo el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento acotado establece: *"El **contratista** presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."

Que, los artículos anotados establecen las condiciones y causales que deben concurrir para que **el contratista solicite un adicional de obra a la Entidad**; no obstante ello, como se puede verificar de la Carta N° 020-2021/HEP/INF, de fecha 23 de julio de 2021, es el residente de obra quien presentó el expediente técnico de dicho adicional.

Que, al respecto el numeral 179.2 del artículo 179 del Reglamento establece: *"Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, **no estando facultado a pactar modificaciones al contrato**."*; es decir, el residente de obra es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista como responsable técnico de la obra; para aquellas actividades habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra **que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato**; ello por cuanto, las modificaciones del contrato solo pueden pactarse entre los sujetos de la relación contractual y es evidente que en el presenta caso, los sujetos de la relación contractual son LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, quienes suscribieron el Contrato N° 009-2021-HRDC; de lo que se colige que el contratista no cumplió con el primer requisito para solicitar un adicional de obra; sin embargo, el supervisor y el área usuaria omitieron tal situación y se pronunciaron respecto al fondo del asunto; por ello, **PESE A NO CORRESPONDER PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO** se procederá a analizar el mismo a la luz de lo informado tanto por el supervisor como por el área usuaria.

Que, de la revisión de la documentación se tiene que la solicitud de adicional de obra n° 01 deductivo vinculante n° 01, tiene como antecedente las observaciones realizadas por el contratista mediante Asiento N° 50 de fecha 09 de julio de 2021 sobre vanos de puertas y ventanas a través de la Carta N° 014-2021/HEP/INF, haciendo referencia al problema presentado con respecto a vigas de confinamiento sobre vanos.

Que, como se puede observar en el expediente técnico de adicional de obra n° 01 deductivo vinculante n° 01, éste se remitió a la Entidad dentro de los quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, posteriormente el supervisor -conforme a lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- remitió a la Entidad, fuera de plazo, la conformidad sobre el expediente técnico de obra; mediante Carta N° 001-AO-ASG-HRDC/SE, de fecha 16 de agosto de 2021.

Que, el Expediente Técnico adicional de obra n° 01 deductivo vinculante n° 01, fue observado por el área usuaria mediante el Informe N° 045-2021-AYDQ-HRDC/USG, de la consultora externa, ya que existían partidas cuyos precios unitarios no estaban previstos en el presupuesto de obra y no se remitió el Acta de

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

Pactación de Precios por las nuevas partidas; requisito *sine qua non* para la aprobación del presupuesto de la prestación adicional de obra conforme a lo establecido en el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento; es por ello que, mediante Carta N° 036-2021/AMAT/HRDC/SE, del 26 de agosto de 2021, el Supervisor de Obra alcanza el adicional de obra n° 01 deductivo n° 01 vinculante, levantando las observaciones realizadas por la Consultora Externa del área usuaria.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Siendo que el proyectista no emite pronunciamiento en ninguna de las consultas que hizo la Entidad respecto al Expediente Técnico, el área usuaria a través de su consultora externa se pronunció mediante el Informe N° 050-2021-AYDG-HRDC/USG, de fecha 02 de setiembre de 2021; en el que señala: *"Según el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, en el artículo 205, menciona que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", **por lo que no resulta procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución parcial o total**; toda vez que, de forma previa a su ejecución y pago, debía verificarse la disponibilidad presupuestal y emitirse la correspondiente resolución del Titular de la Entidad.* (énfasis agregado).

Que, asimismo concluye: *"En conclusión, dicho adicional 01 y deductivo 01, antes de su ejecución debería haber sido aprobado por la entidad, así mismo la supervisión **no debería permitir su ejecución hasta la emisión del pronunciamiento** siempre y cuando este dentro de los plazos establecidos por el reglamento de la ley de contrataciones, **además con fecha 28 de agosto se hizo el asiento por parte de la supervisión sobre el fin de obra, no estando facultado para aprobar el expediente como en vías de regularización**.*

Que, de lo informado por la consultora externa se colige que, el contratista con la anuencia del Supervisor de Obra ejecutó el adicional n° 01 y deductivo vinculante n° 01 y pretende que se apruebe en vías de regularización; al respecto el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece claramente que **SOLO** procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **PREVIAMENTE** se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y **CON LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD** o del servidor del siguiente nivel de decisión.

Que, de la revisión de la documentación remitida se observa que, en efecto mediante Asiento 103 del Cuaderno de Obra Electrónico, de fecha 28 de agosto de 2021 el Residente de Obra informa que **SE REALIZÓ LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO** "CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS; ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO,

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

ADEMÁS OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA—CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", lo que permite corroborar lo informado por la consultora externa del área usuaria.

Que, a mayor abundamiento conforme a lo señalado en la Opinión N° 090-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala en el punto 2.1.4: *"Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, **de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**."*

Que, de lo anotado se evidencia que la Entidad es la única que tiene potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, **dichos adicionales se realizarán previa notificación al contratista de la resolución en la que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución del adicional**; ergo, todo adicional se ejecuta siempre que la Entidad, haya notificado previamente, la procedencia del mismo; sin embargo, de la revisión de la documentación remitida a su Despacho se observa que, ***EL CONTRATISTA EJECUTÓ PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA SIN QUE PREVIAMENTE LA ENTIDAD SE HAYA PRONUNCIADO SOBRE SU PROCEDENCIA***; por lo que, a la fecha, sería ilegal que la Entidad apruebe un adicional que ha sido ejecutado sin el pronunciamiento expreso de la Entidad, requisito indispensable para otorgarlo.

Que, mediante Oficio 574-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 15 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 233-2021-HRDC/O.AJ/GASC, en el que se considera improcedente que se otorgue el adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante n° 01, del Contrato N° 009-2021-HRDC (IOARR "CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS; ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA—CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA") derivado de la Contratación Directa N° 001-2021-HRDC, de acuerdo a lo informado por el área usuaria y lo dispuesto por la Oficina de Administración;

Que, con Resolución Directoral N° 84-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021 se dispone en el numeral 5 del Artículo Primero, delegar al Jefe de la Oficina de Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca la facultad de modificar contratos relativos a contrataciones de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF y por el D.S. N° 168-2020-EF y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Directoral N° 84-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante n° 01, del Contrato N° 009-2021-HRDC (IOARR "CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS; ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA—CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA") derivado de la Contratación Directa N° 001-2021-HRDC, solicitado por el Residente de Obra; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD N°1608

SSCV-OEA-HRDC
Cc
Dirección General
Of. Asesoría Jurídica
Of. Planeamiento
Of. Logística
Of. Servicios Generales y Mantenimiento
Archivo
Folios 06